



Auto interlocutorio:	683
Radicado:	05-440-31-84-001-2022-00481-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante:	CARLOS MARIO GRANADA CANO
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL - CNSC
Tema y subtemas:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

### **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que por reparto correspondió a este juzgado, la acción de tutela presentada por el señor CARLOS MARIO GRANADA CANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta violación a sus derechos fundamentales.

El accionante solicita a este Despacho como medida provisional, se ordene la suspensión de los efectos jurídicos de la publicación de la lista de elegibles y de la Convocatoria de numero N°CNSC20201000003516 del 28 de noviembre del año 2020, así como el proceso de selección de número 1506 del Año 2020, OPEC 149439, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela; vista tal petición, se puede establecer que la misma no tiene cabida en los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dado que no se avizora urgencia o daño irremediable alguno a derecho fundamental, el cual no deba someterse al trámite ordinario de la acción constitucional de tutela. En virtud de ello, no accederá el trámite de la medida provisional.

Como lo aquí acaecido puede afectar o beneficiar a entidades diferentes a la accionada, se ordena vincular por pasiva mediante la notificación del auto admisorio y traslado de la misma, al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

En igual sentido y por tratarse de un concurso de carácter público, los demás aspirantes de la Convocatoria N°CNSC20201000003516 del 28 de noviembre del año 2020, y el proceso de selección N°1506 del mismo año, podrían verse afectarse o beneficiarse con la decisión a tomar en la presente acción, por lo cual se ordenará su publicación en la página web de la comisión nacional del servicio civil, para que se pronuncien y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Por cuanto la presente acción reúne los requisitos necesarios para ser admitida, en consecuencia, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor CARLOS MARIO GRANADA CANO identificado con C.C 1.020.427.285, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** En igual sentido, y por considerar que la decisión a tomar podría afectar a entidades y personas diferentes a la accionada, se ordena vincular por pasiva al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, así como a los aspirantes admitidos en el concurso de convocatoria N°CNSC20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, y el proceso de selección de N°1506 de 2020, OPEC 149439; Código 2044; Grado 9.

**TERCERO:** Para efectos de publicación del ítem anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata publique este auto en la página web de la convocatoria N°CNSC20201000003516 del 28 de noviembre de 2020, informando a todos los concursantes sobre la admisión de la presente acción de tutela, con el fin de que estos tengan la oportunidad de pronunciarse y presentar pruebas que consideren pertinentes. Para lo cual deberá publicar la presente providencia, acompañado del escrito de tutela y sus anexos, y enviar el comprobante de dicha gestión a este Despacho.

**CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y dado que no se avizora ostensiblemente perjuicio irremediable sobre derecho fundamental alguno, el cual no pueda ser sometido al trámite regular de la acción de tutela, no se accede a la medida cautelar solicitadas por el accionante.

**QUINTO:** Con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a.- Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- Ofíciase a las entidades accionadas, así como a la vinculada notificándole este interlocutorio y solicitándole que informe si es cierto o no lo afirmado por la accionante, en caso de ser así indicar los motivos para ello, en término no superior de dos (02) días, dentro de los cuales igualmente se podrá pronunciar sobre los hechos de la demanda.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos.

**SEXTO:** Notifíquese a las partes esta decisión, a la entidad accionada y vinculada vía fax o por correo.

**NOTIFÍQUESE**



**FABIÁN ENRIQUE YARA BENÍTEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Fabian Enrique Yara Benitez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99a98457b2c52ce7b3fc6ce7532a0742c466a0daf23097a6771c9e4747ffc0e**

Documento generado en 19/12/2022 11:18:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**